



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V. VS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

--- México, Distrito Federal a tres de mayo de dos mil diez. -----

- - - VISTOS para resolver los autos del expediente administrativo número SIINC-0001/2010, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo de la Inconformidad presentada por la C. \* [REDACTED], representante legal de la empresa PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., por actos del FONDO DE CULTURA ECONOMICA, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11249001-002-10, celebrada para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE suministro de Vales Electrónicos de despensa, Suministro de Vales de Gasolina, Servicio de Fotocopiado y Servicio de Suministro de Papelería y Consumibles, y al respecto se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, escrito por el que la C. [REDACTED] \* [REDACTED] representante legal de la empresa PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., se inconformó por actos del FONDO DE CULTURA ECONOMICA, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11249001-002-10, celebrada para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE suministro de Vales Electrónicos de despensa, Suministro de Vales de Gasolina, Servicio de Fotocopiado y Servicio de Suministro de Papelería y Consumibles. -----

SEGUNDO.- Con fecha 10 de marzo del presente año, se tuvo por recibida a trámite la inconformidad presentada, ordenándose correr traslado con copia de la misma en 21 fojas útiles a la convocante para que, en el plazo de SEIS DÍAS HÁBILES rindiera un INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS, aportando la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de cuenta. Asimismo, para que en el plazo de DOS DIAS HÁBILES siguientes contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído, la convocante informara a esta Área de Responsabilidades: a) monto económico de la licitación, b) estado actual del procedimiento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCION - 2 -

licitatorio y en su caso, datos generales de terceros interesados, c) se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; en ese orden, se previno a la inconforme, en términos de ley para que en el plazo de TRES días hábiles, exhibiera un tanto más de copias de las pruebas y sus anexos a efecto de correr traslado a la empresa tercero interesada, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Con fecha dieciocho de marzo del dos mil diez se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, escrito por la C. [REDACTED]

\* [REDACTED], representante legal de la empresa Papelera General, S.A. de C.V., escrito por medio del cual exhibe copia simple de las pruebas y anexos presentados en su escrito inicial de inconformidad y con el mismo en fecha 19 de marzo del año en curso, se corrió traslado a la Tercera Interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

CUARTO.- Visto el escrito de la convocante, se tuvo por recibido en este Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica el día 23 de marzo del año en curso, por el que rindió el informe circunstanciado y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para en el término de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera, con fecha 30 de marzo, del presente año, con el informe rendido que tenía tres días para manifestar lo que a su derecho convenga. -----

QUINTO.- Con fecha treinta de marzo del año en curso, se emitió acuerdo admisorio de pruebas y toda vez que las partes involucradas ofrecieron de cada parte, documentales, se tuvieron por desahogadas las mismas por su propia y especial naturaleza; con fecha siete del actual, se emitió acuerdo por medio del cual se dieron tres días a las partes para que formulen sus alegatos y los presenten en forma escrita, notificación que se llevó a cabo el 08 del mismo mes y año. -----

SEXTO.- En relación a la empresa Du Papier Distribuidora Papelera, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, fue notificada legalmente y no dio contestación a la vista otorgada, por lo que con fundamento en el artículo 66 y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precluyó su derecho para hacerlo posteriormente.-





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 3 -

SÉPTIMO.- En virtud de no existir prueba alguna pendiente de desahogar en el presente asunto, con fecha quince de abril del presente año, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción y se turnó el expediente para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 primer párrafo, 134, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3, inciso D y 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil nueve; 1, 11, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas durante la secuela procesal, tanto por la Inconforme, como por la convocante, en los siguientes términos:-----

a) Las ofrecidas por la Inconforme, serán valoradas más adelante por esta autoridad, una vez que se hayan analizado los argumentos esgrimidos por la misma.-----

b) Las ofrecidas por la Convocante, y que acompañó en copia certificada a su informe circunstanciado, consisten en:-----

- 1.- Documental pública, consistente en la convocatoria No. 001 que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11249001-002-10.
- 2.- Documental pública, consistente en el Acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la Licitación pública Nacional Mixta No. 11249001-002-10.
- 3.- Documental publica, consistente en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de proposiciones de la Licitación pública nacional mixta No.11249001-



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 4 -

002-10. 4.- Documental pública, consistente en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta No. 11249001-002-10. 5.- Documental consistente en la Propuesta Técnica presentada en sobre cerrado por los licitantes en el acto correspondiente a la Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11249001-10. 6.- Documental consistente en la Tabla de Ponderación incluida en las bases de licitación mediante la cual la convocante evaluó las propuestas de los licitantes. -----

Documentales que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.-----

III.- La Inconforme argumenta en su escrito, medularmente lo siguiente:-----

**"HECHOS.**

1.- Con fecha 11 de mes de febrero del 2010, el FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, emitió la convocatoria para la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10 relativa a la contratación del servicio se Suministro de Vales Electrónicos de despensas, Suministro de Vales de Gasolina, Servicio de Fotocopiado y Servicio de Suministro de Papelería y Consumibles que requiere Fondo de Cultura Económica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como por diversos medios electrónicos autorizados, lo que se acredita con la documental que al efecto se adjunta como ANEXO 2.

Las bases de Licitación emitidas por la misma entidad establecieron los lineamientos bajo las cuales se llevaría a cabo la contratación de los servicios mencionados en el párrafo que antecede.

Por lo que toca a la partida 4, relativa a los servicios de suministro y consumibles, la dependencia convocante preciso la relación de bienes de consumo básico que requería, de conformidad con lo siguiente: (cuadro del anexo 1-A de la convocatoria





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 5 -

de la Licitación)

2.- Con fecha 17 de febrero del 2010, se celebró en las oficinas que ocupa la convocante en Carretera Picacho Ajusco Número 227, México D.F., el acto correspondiente a la junta de aclaraciones relacionadas con la citada licitación pública nacional mixta 11249001-002-10 a la cual asistió mi representada por conducto del ~~████████████████████~~ \* ~~████████████████████~~ lo cual se acredita en términos de la documental que al efecto se adjunta como anexo 3.

3.- En dicha junta de aclaraciones la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., en su pregunta número 3, que a la letra señala: "En el anexo 1-B no indican una marca específica, ¿Podemos ofertar una marca igual o mayor de las características que solicita? La respuesta a dicha pregunta fue: Sí, siempre y cuando cumpla con las características solicitadas en dichos anexos y tengan la calidad igual o mayor a la que requiere FCE, debiendo presentar folletos y/o copias simples de las Normas de calidad con las que cumpla los productos que oferta".

4.- El día 24 de febrero del 2010, se celebró en la oficina de la convocante el acto correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10, donde mi representada presentó sus proposiciones las cuales fueron aceptadas, según consta el acta correspondiente cuya copia se adjunta al presente recurso como anexo 4, y cuyos originales obran en poder del convocante.

Cabe señalar que tal y como consta en las propuestas, tanto técnica como económica, mi representada ofertó económicamente en el Anexo 1-A un total de 216 partidas y, en el anexo 1-B un total de 156 partidas. Cumplimiento tanto cuantitativa como cualitativamente con lo solicitado por la convocante en la Bases de Licitación.

5.- Con fecha 26 de Febrero de 2010, se celebró en las oficinas de la convocante el acto correspondiente al fallo de la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10,



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 6 -

*según se hace constar en el documento que el efecto se adjunta como ANEXO 5, en la tabla de ponderación para el(sic) "Servicio de Suministro de Papelería y consumibles" para DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., obtiene un(sic) calificación de 95% en virtud de que la licenciante no cotizo con todos los bienes establecidos en el Anexo 1ª y 1B. Asimismo dentro del DICTAMEN TÉCNICO, la convocante determina como dictamen final que dicha empresa NO CUMPLE.*

*7.- En dicho acto respecto de la evolución de mi representada, en la tabla de ponderación, que se adjunta como anexo 6, la convocante califica con el 100%, al haber dado cumplimiento en su totalidad a los requisitos técnicos especificados en la licitación de mérito, de tal manera, que en el Dictamen Técnico, se señala que la documentación presentada por mi representada cumplió satisfactoriamente de manera consecutiva y cualitativa con los requisitos establecidos en la convocatoria y conformidad con los artículos 29, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, 39 y 45 de su reglamento, así como el numeral 4.1 correspondiente a las partidas 3 y 4, incisos c, d, e, y numeral 4.2., respecto a las partidas 3 y 4 de la convocatoria de la licitación de referencia.*

*8.- Cabe señalar que mi representada le fueron notificadas vía correo electrónico dos actas de fallo, las cuales se agregan como ANEXO 7, en la primer acta no se señala a quien se adjudica la partida 4, dicha acta esta debidamente firmada por el Ing. José Antonio Soriano Valencia, Jefe de Departamento de Adquisiciones y por el Lic. Hugo Villalpando Gaitán, Jefe del Departamento de Servicios Generales. Posteriormente se rectificó la omisión de la partida cuatro, adjudicando dicho fallo a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., sin que dicha acta tuviera PLASMADA LAS FIRMAS AUTOGRAFAS de los Servidores Públicos antes mencionados.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

672  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 7 -

*Lo anterior pone en evidencia que en específico la aceptación de la propuesta económica de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V, y el fallo de la dependencia convocante a favor de esta empresa, actos derivados del procedimiento de contratación de la licitación pública de referencia viola las disposiciones contenida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en atención a lo siguiente:*

*PRIMERO: La convocante adjudico la licitación en comento a la licitante DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., no obstante que la propuesta presentada por la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V, no cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en las bases de Licitación por la entidad convocante, ya que según se desprende del acta de apertura de propuestas dicha empresa no cotizó todos los bienes requeridos por la convocante de conformidad con el Anexo 1ª y el Anexo 1B, asimismo no señalo las marcas con las cuales participa, situación que se desprende el propio estudio de la convocante en la tabla de ponderación, así como del Dictamen Final, en el cual la convocante reconoce expresamente que dicha empresa no cumplía con las bases de licitación, siendo que por tal razón, de conformidad con el numeral 3.2.1. Contenido de la oferta técnica y 3.2.2. contenido de la oferta económica de las bases de Licitación, la propuesta económica de la empresa en cuestión debió de haber sido desechada, al no cumplir con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1.*

*Solicito sea exhibida el acta de apertura de propuestas económicas debidamente firmadas por las personas que estuvieron presentes, por ser un documentos que no obra en mi poder.*

*De lo anterior se desprende que la entidad convocante adjudicó indebidamente la partida cuatro a una empresa que no cumplía ni cumple con las*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 8 -

*especificaciones técnicas solicitadas en las Bases, por lo que su propuesta económica no debió de haber sido valorada por la entidad convocante, y mucho menos adjudicada a su favor, máxime que si de acuerdo a las Bases de Licitación el mecanismo por el cual la entidad debe elegir que empresa fue ganadora al obtener mayor puntuación, se debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en las Bases de licitación, es decir debe ponderar a partir de propuestas "solventes", tanto técnica como económicamente, lo que no ocurre en la especie.*

*Ahora bien cabe resaltar que la convocante no expresa el motivo por el cual se adjudica la partida 4 a la empresa el motivo por el cual se adjudica la partida 4 a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., veamos porque:*

*El fallo señala que para la partida 4, los participantes DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V. y PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., cumplen con los requisitos técnicos y económicos solicitados, situación que es incorrecta, en virtud de que la propia convocante en su dictamen final reconoce que la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., no cumple, lo anterior se acrecenta al realizar un estudio comparativo de la puntuación asignada por la convocante, en virtud de que mi representada obtuvo el 100% de la puntuación y a diferencia de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., la cual obtuvo el 95%. Sin embargo es a esta a quien se realiza la adjudicación de la partida 4.*

*La convocante en el fallo en comentario no expresa razón alguna por la cual a mi representada no le adjudica la partida 4, pese que es la licitante con mejor calificación y mucho menos expresa los motivos por los cuales la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., es la empresa ganadora de la adjudicación, cuando ésta claramente no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de Licitación.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 9 -

*Finalmente es de igual importancia destacar que la convocante emite dos fallos, en virtud de que en el primero no hace pronunciamiento alguno respecto de la partida 4, y posteriormente en vía nuevamente el fallo, adjudicando dicha partida a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERIA(sic) S.A. DE C.V., mismo que no cuenta con las firmas autógrafas de los servidores públicos que deben de dar la legalidad de dicho acto.*

*Todo lo anterior contraviene lo dispuesto por artículo 37 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.*

*De lo relatado en el presente escrito, se pone en evidencia que en específico la aceptación de la propuesta económica de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. de C.V. y el fallo de la dependencia convocante a su favor, en el procedimiento de contratación de la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10 viola las disposiciones contenidas en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios al sector público, esto es, de acuerdo al establecido en el artículo 36 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público(sic) las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, lo que evidentemente no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que la dependencia convocante no verificó que la propuesta económica de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. cumpliera con lo establecido en las Bases de Licitación elaboradas al efecto, pues la empresa referida no licito todos los bienes señalados en el Anexo 1 "especificaciones técnicas" de las bases de la licitación, es decir para el anexo 1<sup>a</sup> presento 12 productos y respecto del anexo 1B, no cotizo 23 productos, además de que cotiza tres pero no señala marca, de lo que se debe concluir necesariamente que dicha propuesta económica no corresponde a los servicios solicitados por la entidad*



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 10 -

*convocante en las Bases de Licitación, por lo que la entidad en cuestión debió de haber descalificado la propuesta y no haberla adjudicado como ocurrió en la especie, en violación a lo dispuesto por la ley de la materia, situación que impele a mi representada a presentar la presente inconformidad.*

*La dependencia convocante viola lo dispuesto en las Bases de Licitación y en consecuencia a la Ley de la Materia, en cuanto que adjudicó la licitación a la empresa referida, no obstante de que con respecto a dicho licitante se actualizó la causal de descalificación señalada en el punto 10 inciso a) de las propias Bases:*

*"10. Descalificación de Licitantes*

*Se descalificará a los licitantes que incurran en alguna de las siguientes situaciones:*

*e) Sino cumple(n) con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, sus anexos y los que deriven de la junta de aclaraciones."*

*Es claro que la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V. no presenta su proposición económica incluyendo la totalidad de los servicios de la partida del anexo 1 "especificaciones técnicas", dado que no incluyó, todos los productos ni ofreció marcas.*

**SEGUNDO.-** *Asimismo y aun y cuando en la Ley de la materia, expresamente se señala que: "si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo", es necesario considerar el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el sentido de que la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, ya que para ello es indispensable el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 11 -

*los participantes, entonces si es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.*

*Sin embargo como ocurre en el caso que nos ocupa al no cumplir la empresa a la que se le adjudicó la licitación la totalidad de los servicios requeridos por la partida 4 de las Bases de Licitación, no es jurídicamente procedente el adjudicar la Licitación, pues para ello era indispensable que la empresa cumpliera previamente con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante previstos en las Bases de Licitación, lo que no ocurre en la especie, además es presumible que la propuesta económica de DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., no correspondiera ala oferta más baja, al no licitar en su totalidad los bienes requeridos por la dependencia convocante en las Bases de Licitación.*

SUSPENSIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, solicito sean suspendidos de manera inmediata los actos de procedimiento de contratación que pudieran derivarse del fallo emitido por la entidad el día 26 de Febrero de 2010 relativa a la contratación del Servicio de Suministro de Vales Electrónicos de Despensa, Suministro de Papelería y Consumibles que requiere Fondo de Cultura Económica, únicamente en lo relativo a la partida 4, ya que a mi juicio existen actos contrarios a las disposiciones de la ley de la materia como se desprende del cuerpo del presente escrito; de continuarse el procedimiento se pueden producir daños o perjuicios ala dependencia convocante y con la suspensión no se causa un perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público."*

IV.- Por su parte, la Convocante señala en su Informe Circunstanciado, lo siguiente:

"PRIMERO.- La convocante DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECONÓMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 12 -

obstante que la propuesta presentada por la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., no cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases de Licitación por la entidad convocante, ya que según se desprende del acta de apertura de propuestas dicha empresa no cotizó todos los bienes requeridos por la convocante de conformidad en el anexo 1ª y el Anexo 1B, asimismo no señaló las marcas con las cuales participaba, situación que se desprende el propio estudio de la convocante en la tabla de ponderación, así como del dictamen final, en el cual la convocante reconoce expresamente que dicha empresa no cumplía con las bases de licitación, siendo que por tal razón, de conformidad con el numeral 3.2.1. Contenido de la oferta técnica y 3.2.2. Contenido de la oferta económica de las Bases de Licitación, la propuesta económica de la empresa en cuestión debió haber sido desechada, al no cumplir con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1.

En relación a lo manifestado por la inconforme y de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria en cuestión se realizó el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes que presentaron propuestas para la partida en cuestión, y conforme lo señala la ahora inconforme del análisis y evaluación se determinó que la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., no cotizó todos los productos que se señalan en los anexos 1a y 1b de la convocatoria, motivo por el cual y en estricto apego a la normatividad en materia y a lo estipulado en la misma convocatoria, en el rubro: "Capacidad del Licitante", Subrubro: "El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan", se determinó asignar 5 puntos por no cumplir con el 100 % de los bienes establecidos en los anexos 1a y 1 b, sumando para ese rubro 25 puntos y un porcentaje de 25 %, dando un total de puntos de la evaluación técnica de 95 puntos.

Al ser la puntuación obtenida superior al mínimo exigido para calificar a efecto de evaluar económicamente su propuesta, se realizó el análisis y evaluación de la propuesta económica presentada por la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., en la que se determinó que cotiza los bienes con las marcas y las características que se solicitan en la convocatoria, motivo por el cual no se desechó su propuesta económica, de haberse desechado como lo pretende la ahora inconforme, el Fondo de Cultura Económica estaría inobservado los principios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la convocatoria a la licitación.

**La inconforme dice**

Solicitó sea exhibida el acta de apertura de propuestas económicas debidamente firmadas por las personas que estuvieron presentes, por ser un documento que no obra en mi poder.

En relación a lo que menciona la ahora inconforme, ésta puede obtener el Acta de Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, en el portal electrónico de COMPRANET y en las oficinas del Fondo de Cultura Económica y a su disposición en las oficinas de la convocante, conforme lo estipula la normatividad en materia y la convocatoria de a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

677  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 13 -

*La inconforme dice*

*De lo anterior se desprende que la entidad convocante adjudicó indebidamente la partida cuatro a una empresa que no cumplía ni cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, por lo que su propuesta económica no debió haber sido valorada por la entidad convocante, y mucho menos adjudicada a su favor, máxime que si de acuerdo a las Bases de Licitación el mecanismo por el cual la entidad debe elegir que empresa fue la ganadora al obtener mayor puntuación, se debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en las bases de licitación, es decir debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en las Bases de Licitación, es decir técnica como económicamente, lo que no ocurre en la especie.*

*Con respecto al decir de la inconforme, la propuesta técnica presentada por el licitante DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., fue analizada y evaluada conforme a lo establecido en la convocatoria de la licitación en cuestión en su punto 4.1 "Criterios de análisis y evaluación técnica:" Para las partidas 3 y 4, en donde se establece que:*

*El Fondo de Cultura Económica analizará y evaluará, mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, en igualdad de condiciones, el contenido de las proposiciones, consistentes en la oferta técnica, la documentación administrativa y legal, y la oferta económica, que se solicitan en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 de la presente convocatoria, conforme a lo que se establece a continuación:*

- c. El Departamento de Servicios Generales analizarán y evaluarán cualitativamente que las ofertas técnicas aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas cumplan y sean congruentes con los requisitos señalados en el punto 3.2.1 y el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la presente convocatoria, determinando si cumplen o no cumplen, asignando el porcentaje que le corresponda, conforme a la Tabla de Ponderación que se presenta en este mismo punto.*
- d. La Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Departamento de Adquisiciones del Fondo de Cultura Económica verificará, analizará y evaluará cualitativamente que el contenido de los documentos solicitados en el punto 3.2.2 de esta convocatoria cumplan con lo solicitado en dichos puntos, determinando si cumplen o no cumplen.*
- e. Se considerará que el porcentaje total de la propuesta técnica y de la propuesta económica representarán el 100% y de manera proporcional cada una representará el 50%, conforme al índice de ponderación de las ofertas que se acreditarán mediante el cuadro correspondiente que se integrará en el fallo.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 14 -

*El análisis y evaluación cualitativa que se efectuó a todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes que participaron en la licitación se realizó en estricto apego a lo establecido en dicho punto, en el que se establece que se le asignará una puntuación y un porcentaje conforme a la tabla de ponderación presentada en éste mismo punto, es ésta se establece que el "Puntaje que se considerará como suficiente para calificar para efecto de que se evalúe económicamente" es de 80, y de conformidad al dictamen emitido por las áreas responsables de la evaluación en la tabla de ponderación se aprecia claramente que a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., se le asignan 95 puntos y un porcentaje de 95 %, lo que obliga a esta convocante a evaluar la propuesta económica presentada por la empresa en cuestión, es decir que cualquier propuesta técnica a la que se le hubiera asignado un puntaje superior a 80, calificaba para ser evaluada económicamente y no solo las que obtuvieron 100 puntos, como lo pretende la ahora inconforme, al asignársele un puntaje superior a 80, se establece que la propuesta es solvente técnicamente y debe ser evaluada económicamente.*

*Es necesario hacer notar que conforme al inciso "e" del mismo punto, se establece que el puntaje total de la propuesta técnica y de la propuesta económica representa un 100 %, y que de manera proporcional a la propuesta técnica le corresponde un 50 %, por lo que no puede asignársele la partida 4 a la empresa Papelera General S. A. de C. V., solo por haber obtenido un puntaje superior en esta etapa del procedimiento.*

**La inconforme dice**

*Ahora bien cabe resaltar que la convocante no expresa el motivo por el cual se adjudica la partida 4 a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., veamos por que:*

*El fallo señala que para la partida 4, los participantes DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. y PAPELERA GENERAL, S.A. DE C. V., cumplen con los requisitos técnicos y económicos solicitados, situación que es incorrecta, en virtud de que la propia convocante en su dictamen final reconoce que la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., no cumple, lo anterior se acrecenta al realizar, un estudio comparativo de la puntuación asignada por al convocante, en virtud de que mi representada obtuvo el 100% de la puntuación y a diferencia de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V, la cual obtuvo el 95%. Sin embargo es a esta última a quien se realiza la adjudicación de la partida 4.*

*Conforme lo señala la misma inconforme en anterior párrafo analizado que dice "... si de acuerdo a las Bases de Licitación el mecanismo por el cual la entidad debe elegir que empresa fue la ganadora al obtener mayor puntuación, se debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en las bases de licitación, es decir debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en la convocatoria de Licitación, es decir técnica como económicamente..", el Fondo de Cultura Económica no pudo*





SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 15 -

haber asignado la partida 4 a la empresa Papelera General, S. A. de C. V., solo por haber obtenido un puntaje superior a 5 puntos durante la etapa de la evaluación técnica, ya que como lo establece la convocatoria en su punto:

4.3 Adjudicación:

De conformidad con el artículo 36 Bis de la LAASSP y el artículo 45 de su Reglamento, una vez hecha la evaluación de las proposiciones conforme a lo señalado en los puntos 4.1 y 4.2 de esta convocatoria y de acuerdo con el resultado que se obtenga, para las partidas 1 y 2, el(los) pedido(s)/contrato(s) se adjudicará(n) por partida de entre los licitantes, a aquel(aquellos) cuya(s) propuesta(s) resulte(n) ser la(s) propuesta(s) solvente(s) más baja(s), porque reúne(n) conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria sus anexos y en su caso, las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones que celebre(n), las condiciones administrativas, legales, técnicas y económicas requeridas por el Fondo de Cultura Económica, además de garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para las partidas 3 y 4, de la evaluación de puntos o porcentajes, el pedido/contrato se adjudicará conforme a lo siguiente:

- a) El contrato de prestación de servicios para las 04 (cuatro) partidas objeto de la presente convocatoria que abarca un ejercicio fiscal, se adjudicará a uno o hasta cuatro licitantes, de entre aquellos cuya propuesta haya resultado solvente.
- b) Se entenderá por propuesta solvente aquella que cumpla con requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la invitación, sus anexos y en su caso, modificaciones a la junta de aclaraciones y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que al mismo tiempo haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

Como se observa en el inciso b) de éste punto se entiende que la adjudicación se realizará al licitante que presente una propuesta solvente y que al mismo tiempo haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, derivado de lo anterior se adjudico la partida 4 a la empresa Du Papier Distribuidora Papelera S.A. DE C.V., ya que esta obtuvo un 97.50 en el Índice de Ponderación Técnico-Económico contra el 78.75 que obtuvo la empresa Papelera General, S. A. de C. V., conforme se demuestra en la "Evaluación técnica y económica realizada de conformidad con el artículo 41-A y 41-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y que se encuentra adjunto en la notificación de fallo enviada a la ahora inconforme.

La inconforme dice

La convocante en el fallo en comento no expresa razón alguna por al cual a mi representada no le es adjudicada la partida 4, pese que es la licitante con mejor calificación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 16 -

*y mucho menos expresa los motivos por los cuales la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., es la empresa ganadora de la adjudicación, cuando ésta claramente no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de licitación.*

*Las razones por la que no se le adjudicó la partida 4, a la empresa Papelera General, S. A. de C. V. quedan claramente establecidas "Evaluación técnica y económica realizada de conformidad con el artículo 41-A y 41-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y en el "ANÁLISIS DE OFERTAS ECONÓMICAS" que forman parte integral del Acta de Fallo y que se encuentra adjunto en la notificación de fallo enviada a la ahora inconforme.*

*Asimismo en esos mismos documentos se demuestran los motivos por los que se le adjudicó la partida 4 a la empresa Du Papier Distribuidora Papelera S.A. DE C.V., toda vez que ésta obtuvo un puntaje mayor que la ahora inconforme.*

**La inconforme dice**

*Finalmente es de igual importancia destacar que la convocante emite dos fallos, en virtud de que en el primero no hace pronunciamiento alguno respecto de la partida 4, y posteriormente envía nuevamente el fallo, adjudicando dicha partida a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., mismo que no cuenta con las firmas autógrafas de los servidores públicos que deben dar la legalidad de dicho acto.*

*Referente a lo que dice la ahora inconforme, el Fondo de Cultura Económica no emitió dos fallos para la misma licitación, ya que como se mencionó anteriormente debido a un error de impresión se omitió el nombre de la empresa a la que se adjudicó la partida 4, por tal motivo se realizó la corrección necesaria, esto sin que de alguna manera se modificara alguna de las evaluaciones que se adjuntan en el acta de Fallo conforme al anexo 4.*

*Con relación a que no cuenta con las firmas autógrafas de los servidores públicos que participaron en dicho acto, el acta de referencia se puede obtener en las oficinas del Fondo de Cultura Económica, las cuales se encuentran a disposición de la inconforme.*

**La inconforme dice**

*Todo lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.*

*De lo relatado en el presente escrito, se pone en evidencia que en específico la aceptación de la propuesta económica de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. y el fallo de la dependencia convocante a su favor, en el procedimiento de contratación de la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10 no viola las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector*





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECONÓMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 17 -

*Público, esto es, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por al convocante, lo que evidentemente no ocurre en el caso que nos ocupa ya que la dependencia convocante no verificó que la propuesta económica de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., cumpliera con lo establecido en las Bases de Licitación elaboradas al efecto, pues la empresa referida no licito todos los bienes señalados en el Anexo 1 "especificaciones técnicas" de las bases de la licitación, es decir para el anexo 1ª no presentó 12 productos y respecto del anexo 1B no cotizó 23 productos, además de que cotiza tres pero no señala marca, de lo que se puede concluir necesariamente que dicha propuesta económica no corresponde a los servicios solicitados por la entidad convocante en las Bases de Licitación, por lo que la entidad en cuestión debió de haber descalificado la propuesta y no haberla adjudicado como ocurrió en la especie, en violación a lo dispuesto por al Ley de la materia, situación que impele a mi representada a presentar la presente inconformidad.*

*La dependencia convocante viola lo dispuesto en las Bases de Licitación y en consecuencia a la Ley de la materia en cuanto que adjudico la licitación a la empresa referida, no obstante de que con respecto a dicho licitante se actualizó la causal de descalificación señalada en el punto 10 inciso a) de las propias Bases:*

*"10. Descalificación de los Licitantes*

*Se descalificará a los licitantes que incurran en alguna de las siguientes situaciones:*

*e) Si no cumple (n) con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, sus anexos, y los que deriven de la junta de aclaraciones"*

*Es claro que la empresa Du Papier Distribuidora Papelera S.A. DE C.V., no presenta su proposición económica incluyendo la totalidad de los servicios de la partida del anexo 1 "especificaciones técnicas", dado que no incluyó, todos los productos ni ofreció marcas.*

*Respecto al decir de la inconforme, el Fondo de Cultura Económica, en todo momento, aplicó estrictamente lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual puede observarse en los análisis y evaluaciones realizadas a las propuestas presentadas por los licitantes, y al adjudicársele la partida 4 al licitante que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.*

*En dicha evaluación se le asignó la puntuación que le correspondía a cada propuesta conforme a la tabla de ponderación integrada en la convocatoria a la licitación, de tal forma que a la empresa Du Papier Distribuidora Papelera S.A. de C.V., se le asignaron en el Rubro "CAPACIDAD DEL*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC-0001/2010

## RESOLUCIÓN - 18 -

LICITANTE", Subrubro "El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan", se determinó asignar 5 puntos por no cumplir con el 100 % de los bienes establecidos en los anexos 1a y 1 b, sumando para ese rubro 25 puntos y un porcentaje de 25 %, dando un total de puntos de la evaluación técnica de 95.

En referencia al decir de la inconforme de que no señaló la marca de 3 productos, es necesario recordar que la marca que se propuso fue solamente para referencia de las características y calidad de los mismos, por lo que se evaluaron las características de los bienes ofertados y no la marca de estos, por lo que no puede decirse que la propuesta económica no corresponde a los bienes solicitados.

De tal forma la propuesta presentada por la empresa Du Papier Distribuidora Papelera S.A. DE C.V., cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria a la licitación, dando como resultado que su propuesta es solvente.

Con lo anterior se demuestra que no se viola ninguno de los preceptos establecidos en la normatividad en la materia, ni al contenido de la convocatoria de la licitación, ya que se analizó y se evaluó cada uno de los requisitos y se les asignó un puntaje de acuerdo al nivel de cumplimiento conforme al punto 4 "CRITERIOS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN" de la convocatoria de licitación

**La inconforme dice**

SEGUNDO.- Asimismo y cuando en la Ley de la materia, expresamente se señala que: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo", es necesario considerar el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el sentido de que la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, ya que para ello es indispensable el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes, entonces es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.

Sin embargo como ocurre en el caso que nos ocupa al no cumplir la empresa a la que se le adjudicó la licitación la totalidad de los servicios requeridos por la partida 4 de las Bases de Licitación, no es jurídicamente procedente el adjudicar la Licitación, pues para ello era indispensable que al empresa cumpliera previamente con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante previstos en las Bases de Licitación, lo que no ocurre en la especie, además es presumible que la propuesta económica de DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V, no correspondiera a la oferta más baja, al no licitar en su totalidad los bienes requeridos por la dependencia convocante en las Bases de Licitación.

Con referencia al decir de la inconforme respecto al criterio emitido por la Secretaría de la Función



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 19 -

Pública al indicar que al licitante que haya ofrecido el precio más bajo no implica que se le adjudique el contrato, ya que debe cumplir totalmente las especificaciones requeridas, el Fondo de Cultura Económica, actuó en todo momento observando lo establecido en la normatividad en materia, en el criterio mencionado y a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación, toda vez que al tratarse de una evaluación mediante el procedimiento de puntos y porcentajes, los licitantes debieron cubrir los cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos para que pudiera contemplarse como solvente su propuesta.

Se analizó y evaluó cada una de las propuestas y se les asigno los puntos y porcentajes que les correspondía conforme a la tabla de ponderación que se incluyó en el punto 4.1 de la convocatoria, dando como resultado de la evaluación técnica lo siguiente:

Para el Licitante Du Papier Distribuidora Papelera S.A. DE C.V.

Requisito	Puntos esperados	Porcentaje asignado	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
<b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD: 20 puntos</b>				
Experiencia y antigüedad del licitante	10	20 %	10	20 %
Especialidad del Licitante	10		10	
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE: 30 puntos</b>				
Características de la Página WEB	15	30 %	15	25 %
El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan	10		5	
Seguimiento de las operaciones	5		5	
<b>INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA:</b>	50	50 %	50	50 %
Total de puntos y porcentajes asignados para evaluar la oferta técnica	100	100 %	95	95 %

Para el Licitante Papelera General S.A. DE C.V.

Requisito	Puntos esperados	Porcentaje asignado	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
<b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD: 20 puntos</b>				
Experiencia y antigüedad del licitante	10	20 %	10	20 %
Especialidad del Licitante	10		10	
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE: 30 puntos</b>				
Características de la Página WEB	15	30 %	15	30 %
El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan	10		10	
Seguimiento de las operaciones	5		5	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 20 -

INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA:	50	50 %	50	50 %
Total de puntos y porcentajes asignados para evaluar la oferta técnica	100	100 %	100	100 %

Como se puede observar, derivado de la evaluación a sus propuestas técnicas se les asignó un puntaje en el que la ahora inconforme obtuvo 100 puntos, sin embargo no podría haberse declarado ganadora solo por tener un puntaje superior en esta etapa de la evaluación, ya que la adjudicación del contrato se otorgó conforme a lo establecido en la convocatoria al licitante que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

Ahora conforme a lo que se observa en el "ANÁLISIS DE OFERTAS ECONÓMICAS", se identifica claramente que la propuesta económica presentada por la ahora inconforme no fue la más conveniente para el Fondo de Cultura Económica.

Por lo que conforme a la evaluación técnica y económica realizada se desprende que el licitante que obtuvo la mejor puntuación combinada fue Du Papier Distribuidora Papelera, S. A. de C. V. conforme al anexo 6.

De acuerdo a lo anterior se obtiene el índice de ponderación técnico-económico para lo cual, la oferta técnica tiene un valor de 50 % y la oferta económica el restante 50%. En virtud de que los precios ofertados por la EMPRESA DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. son más bajos la convocante le otorgó el 50 % restante a su oferta siendo que PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V. ofertó precios más elevados por lo que la convocante le otorgó el 28.8 % del 50 % que le correspondía a su oferta económica, motivo por el cual la convocante determinó adjudicar a la Empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. el pedido correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No 11249001-002-10 por un monto de \$1,480,000.00, conforme a lo establecido en los artículos 41-a y 41-b del Reglamento de la LAASP al punto 4.2 de la convocatoria y al Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

V.- La empresa inconforme, al formular las causas y motivos de la inconformidad, solicitó la suspensión de los actos de contratación, al respecto, esta autoridad, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo del año en curso, negó la suspensión provisional y por acuerdo del 22 del mismo mes y año, negó la suspensión definitiva, en virtud de no existir causa o motivo que presumiera violación al procedimiento licitatorio, y mucho menos que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público o a las que de ella deriven y, además, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

VI.- Toda vez que la empresa Papelera General, S.A. de C.V. presentó la inconformidad por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 21 -

supuesta violación al procedimiento licitatorio, en forma particular a la determinación contenida en el fallo emitido en la licitación pública nacional mixta número 11249001-002-10, en la que manifestó que se desechara la propuesta de la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., por considerar que la misma no reúne los requisitos señalados en las Bases de Licitación y en la Ley de la Materia, y en consecuencia la anulación del acta de fallo emitido por la convocante, y ordenando se reponga el procedimiento de licitación pública nacional mixta 11249001-002-10, relativa a la contratación del suministro de Vales de Gasolina, Servicio de Fotocopiado y Servicio de Suministro de Papelería y Consumibles y en su escrito de Inconformidad ofreció como pruebas de su parte las siguientes pruebas: -----

- 1.- La Documental pública, consistente en las bases de licitación pública nacional mixta 11249001-002-10 relativa a la contratación del Servicio de vales Electrónicos de Despensa, Suministro de Vales de gasolina, Servicio de Fotocopiado y servicio de Suministro de Papelería y Consumibles que requiere Fondo de Cultura Económica.
- 2.- La Documental Pública, consistente en el Acta que se levantó con motivo de la celebración de la Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta 11249001-002-10.
- 3.- La Documental Pública, consistente en el Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación pública nacional mixta 11249001-002-10.
- 4.- La Documental Pública, consistente en las propuestas económicas presentadas en la licitación de mérito firmadas por los servidores públicos de Fondo de Cultura Económica y las empresas participantes en el acto, mismo que pido sea exhibida por la autoridad correspondiente.
- 5.- La Documental Pública, consistente en el fallo de fecha 26 de febrero de 2010, en el cual no se hace señalamiento alguno a la adjudicación a la partida 4.
- 6.- La Documental Pública, consistente en el fallo de fecha 26 de febrero de 2010, en el cual se señala cual es la empresa que se adjudica la partida 4.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 22 -

7.- La Instrumental Pública, ofrezco como prueba instrumental consistente en la escritura pública número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] otorgada ante la fe del Lic. [redacted] \* [redacted] titular de la Notaria Pública No. 133 del Distrito Federal, con la que acredito la personalidad con la que me ostento.

8.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de mi mandante. ---

En virtud de que la empresa Inconforme, ofreció como pruebas de su parte las señaladas supra in, y estas consisten todas en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, así mismo, y toda vez que por su parte la convocante ofreció para el presente recurso de inconformidad las mismas documentales que la recurrente, y ambas partes las ofrecen para ser valoradas y tomadas en consideración en apoyo a los intereses que a ellas conviene; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les da pleno valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.-

VII.- Por lo anterior, esta Autoridad procede al análisis de los elementos recabados y desahogados por esta Autoridad, mismos a los que se les concede valor probatorio de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, en la forma siguiente: -----

a).- Cabe señalar que en relación con los hechos que vierte la empresa inconforme en su escrito inicial, y estos se concretan en hacer una reseña de las acciones del procedimiento licitatorio y la entidad convocante, en el informe que vierte, ratifica los actos del procedimiento relativos a la licitación pública nacional mixta número 11249001-002-10, por lo que en ese sentido, por obvio de innecesario análisis, en la presente resolución se avocará a los puntos divergentes motivos de la inconformidad presentada por la empresa Papelera General, S.A. de C.V., y respuesta que se formulo por la convocante Fondo de Cultura Económica, y de los cuales han quedado transcritos en la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 23 -

b).- Ahora bien, en el presente recurso, la inconforme se duele fundamentalmente de dos situaciones y en los que la convocante vertió su justificación ante esta autoridad resolutora, las cuales se analizan, atento a las siguientes consideraciones: -----

1.- Manifestó la inconforme que la licitante DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V., no cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las bases de Licitación publicadas por la entidad convocante, toda vez que no cotizó todos los bienes requeridos en las mismas, de conformidad con el Anexo 1A y Anexo 1B, así como que no señaló las marcas con las cuales participa, situación que se desprende en la tabla de ponderación, así como del Dictamen Final, en el cual la entidad convocante reconoce expresamente que dicha empresa no cumplió con las bases de licitación, de conformidad con el numeral 3.2.1. Contenido de la oferta técnica y 3.2.2. contenido de la oferta económica de las bases de Licitación, por lo que atento a lo anterior considera que la propuesta económica de la empresa ganadora debió de haber sido desechada, al no cumplir con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1.

Así también, señala que la convocante adjudicó indebidamente la partida cuatro a una empresa que no cumplía ni cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases, por lo que su propuesta económica no debió de haber sido valorada por la entidad convocante, y mucho menos adjudicada a su favor, máxime que si de acuerdo a las Bases de Licitación el mecanismo por el cual la entidad debe elegir que empresa fue ganadora al obtener mayor puntuación, se debe ponderar a las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en las Bases de licitación, es decir debe ponderar a partir de propuestas "solventes", tanto técnica como económicamente, lo que no ocurre en la especie.

Agrega la inconforme que la convocante no expresa el motivo por el cual se adjudica la partida 4 a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V..



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECONÓMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 24 -

Así también señala que, "a convocante emite dos fallos, en virtud de que en el primero no hace pronunciamiento alguno respecto de la partida 4, y posteriormente en vía nuevamente el fallo, adjudicando dicha partida a la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERIA(sic) S.A. DE C.V., mismo que no cuenta con las firmas autógrafas de los servidores públicos que deben de dar la legalidad de dicho acto.

Todo lo anterior contraviene lo dispuesto por artículo 37 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público."

Concluye señalando que "la dependencia convocante viola lo dispuesto en las Bases de Licitación y en consecuencia a la Ley de la Materia, en cuanto que adjudicó la licitación a la empresa referida, no obstante de que con respecto a dicho licitante se actualizó la causal de descalificación señalada en el punto 10 inciso a) de las propias Bases:"

.- Al respecto y en relación con lo anteriormente manifestado por la empresa inconforme, en este rubro, la convocante manifestó lo siguiente:

En relación a lo manifestado por la inconforme y de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria en cuestión se realizó el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes que presentaron propuestas para la partida en cuestión, y conforme lo señala la ahora inconforme del análisis y evaluación se determinó que la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., no cotizó todos los productos que se señalan en los anexos 1a y 1b de la convocatoria, motivo por el cual y en estricto apego a la normatividad en materia y a lo estipulado en la misma convocatoria, en el rubro: "Capacidad del Licitante", Subrubro: "El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan", se determinó asignar 5 puntos por no cumplir con el 100 % de los bienes establecidos en los anexos 1a y 1 b, sumando para ese rubro 25 puntos y un porcentaje de 25 %, dando un total de puntos de la evaluación técnica de 95 puntos.

Al ser la puntuación obtenida superior al mínimo exigido para calificar a efecto de evaluar económicamente su propuesta, se realizó el análisis y evaluación de la propuesta económica presentada por la empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S. A. DE C. V., en la que se determinó que cotiza los bienes con las marcas y las características que se solicitan en la convocatoria, motivo por el cual no se desechó su propuesta económica, de haberse desechado como lo pretende la ahora inconforme, el Fondo de Cultura Económica estaría





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC-0001/2010

RESOLUCIÓN - 25 -

*inobservado los principios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la convocatoria a la licitación.*

Hora bien, como puede apreciarse de las consideraciones vertidas por la inconforme y de los argumentos redargüidos que lleva a cabo la convocante, estos son completamente contrarios, ya que por un lado, una de las partes señala que no se cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las bases de Licitación publicadas por la entidad convocante, y esta última dice al contestar los puntos divergentes, que las propuestas técnicas fueron debidamente analizadas, de acuerdo con los criterios establecidos en las convocatorias y particularmente en el punto número 4.1. y que se refiere a los "Criterios de análisis y evaluación técnica" y en términos de lo señalado en los artículos 41 A y 41 B del reglamento de la LAASP.

En este sentido, y considerando los lineamientos y bases establecidos en la convocatoria y atento a lo señalado en los artículos en mención, como bien lo señala la convocante, la adjudicataria del contrato cumple en la valuación técnica aún y cuando no haya cotizado todos los bienes requeridos en las mismas, de conformidad con el Anexo 1A y Anexo 1B, así también cumple, aun y cuando no señaló las marcas con las cuales participa, lo anterior, toda vez que el sistema de valuación así lo permite y lo cual quedó debidamente especificado en la convocatoria señalado en el punto 4, por lo que resulta infundado lo señalado por la inconforme, ya que acorde con la tabla de ponderación, en esta etapa la empresa adjudicada califica en un 95%, lo cual no es motivo para que sea descalificada, ya que, se reitera el sistema de valuación así lo estableció en las bases de la convocatoria y en ese sentido estuvieron de acuerdo los participantes en la convocatoria, máxime que en el párrafo primero del artículo 41-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, señala que, "Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la Ley, además de considerar los rubros señalados en el artículo 41-A de este Reglamento, **para evaluar la parte técnica de la propuesta, se deberá tener en cuenta la parte relativa al precio, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo siguiente:...**"

En este contexto, la convocante, por disposición establecida en las bases de convocatoria y por disposición de la Ley, no podía descalificar a ningún licitante, siendo que, para que se diera ese



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 26 -

supuesto de descalificación en alguno de los participantes, era necesario que se evaluaran las propuestas tanto técnica como económica.

Ahora bien, en las bases de la convocatoria, se estableció como criterio de análisis y evaluación técnica, el mecanismo de puntos y porcentajes, esto es, determinando si cumplen o no cumple, y asignando un porcentaje a cada uno de los rubros que le corresponda en los puntos a evaluar, esto, atento a lo que se dispuso en la Tabla de Ponderación que se presentó en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito y que fue aceptada por los participantes de la licitación.

Así las cosas, la convocante al no descalificar a la licitante adjudicada, actuó con estricto apego a derecho, toda vez que, para llevar a cabo la descalificación, primero como lo establece la norma, se debe hacer la valoración de la propuesta técnica y económica, ya que así lo dispone la fracción I del artículo 41 B del Reglamento de la Ley de la Materia, y que la propuesta técnica debe evaluarse a la par de la económica y en las convocatoria en el punto 4.2, se estableció de esa forma, con el consentimiento tácito de los participantes, cabe señalar que quedó establecido en las bases que la propuesta técnica equivale a un 50% y la propuesta económica al otro 50%, por lo que de haberse descalificado al licitante en la valoración de la propuesta técnica, no se hubiese actuado con equidad y parcialidad, de ahí que las actuaciones de la autoridad convocante se hayan ajustado a derecho y sin contravenir disposición alguna.

En efecto, el criterio de valuación técnica se estableció en las bases de la convocatoria, en forma puntual en el inciso e) del numeral 4.1., en la foja 12 donde aparece la tabla de ponderación, quedó específicamente claro los porcentajes de valor de cada uno de los criterios a evaluarse, por lo que lo argumentado por la empresa inconforme carece de sustento jurídico, toda vez que las consideraciones vertidas por esta, en esa etapa parcial de la evaluación técnica de la convocatoria no aplican para una posible descalificación, y tampoco aplica para el mismo fin el hecho de que la adjudicada no haya presentado en su totalidad los bienes a licitar, así como que no presentara marcas en los productos ofertados, ya que como se dijo en la junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECONÓMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 27 -

de aclaraciones y en la cual estuvo presente la inconforme, tal como se acredita en la misma celebrada el 17 de febrero del año en curso, las marcas son meras sugerencias para la calidad del producto a ofertar, por lo que también resulta inocua la consideración para descalificar a un licitante.

Así las cosas, esta autoridad, al hacer el análisis de las consideraciones de ambas partes, y analizar las pruebas documentales, consistentes en la convocatoria, acta de fallo y los anexos del mismo consistentes en la tabla de ponderación y análisis de la oferta técnica y económica, se concluye que la convocante emitió el acta de fallo apegada a las bases de la convocatoria y a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Así también, la empresa inconforme se duele de la convocante porque dice que *"adjudicó indebidamente la partida cuatro a una empresa que no cumplía ni cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases, por lo que su propuesta económica no debió de haber sido valorada por la entidad convocante, y mucho menos adjudicada a su favor."*

En este tenor, como ya se dijo con anterioridad, la convocante no actuó en forma indebida(sic), toda vez que de acuerdo con los lineamientos señalados en la convocatoria, el fallo se otorgó a quien cumplió con los parámetros señalados en la licitación y acorde con lo dispuesto en la ley, y en el caso, la adjudicada si cumplió con la propuesta técnica, ya que acorde con el criterio de valuación de puntos y porcentajes, Du Papier Distribuidora Papelera, S.A. de C.V., cumplió en todo, con la salvedad de que en relación con los bienes ofertados señalados en los anexos 1-A, y 1-B, los cuales se refieren a la relación de bienes de consumo básico y extraordinario, no presentó cotización de algunos, lo cual no detiene o vicia la continuación del procedimiento, y el hecho de no haber cumplido en su totalidad con los bienes ofertados, no incide para determinar su descalificación, pero como se ha señalado, las bondades del sistema de valuación establecido en la convocatoria, permitieron que la calificación determinada en la tabla de ponderación, se viera reflejada en la valuación en conjunto con la económica, cabe señalar que contrario a lo sostenido



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 28 -

por la inconforme, el adjudicado fue sancionado en la etapa de valuación técnica, en la parte relativa de CAPACIDAD DEL LICITANTE, ya que no obtuvo el porcentaje establecido en ésta y que era del 30%, ya que obtuvo el 25%, y por esa razón obtuvo el 95% del 100%, que sí obtuvo la empresa Inconforme en ese aspecto, empero, como quedó señalado en las bases de licitación, con cumplir con el 80% de calificación en la tabla de mérito, la cual se propuso como suficiente para calificar la oferta económica, por lo que en este aspecto la convocante actuó con imparcialidad en el acto licitatorio y ajustada a derecho.

Así las cosas, si bien es cierto, la convocante al elaborar el dictamen técnico con base en la tabla de ponderación de puntos y porcentajes, Dupapier Distribuidora Papelera S.A. de C.V., califica con no cumple, este es única y exclusivamente en los anexos 1A y 1B, que son una parte de la evaluación técnica, ya que, en la Tabla de ponderación hay otros "rubros técnicos" que también se evaluaron y en esos si cumple en su totalidad, por lo que se reitera no procedía la descalificación.

La convocante para efectos de la valuación, técnica y económica se sustentó a lo señalado en los artículos 41 A y 41 B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta inoperante lo señalado por la empresa inconforme al considerar que el fallo fue emitido indebidamente y en violación a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, en la tabla de ponderación como quedo debidamente señalado en la convocatoria a fojas 12 de la misma, se califica en un 100%, y se otorga un valor a los rubros técnicos, esto es, en EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD se le otorgan 20 puntos; CAPACIDAD DEL LICITANTE, 30 puntos; INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, 50 puntos.

La convocante al evaluar la propuesta técnica dió los siguientes porcentajes:

Requisito	Puntos esperados	Porcentaje asignado	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD: 20 puntos				



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 29 -

Experiencia y antigüedad del licitante	10	20 %	10	20 %
Especialidad del Licitante	10		10	
CAPACIDAD DEL LICITANTE: 30 puntos				
Características de la Página WEB	15	30 %	15	25 %
El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan	10		5	
Seguimiento de las operaciones	5		5	
INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA:	50	50 %	50	50 %
Total de puntos y porcentajes asignados para evaluar la oferta técnica	100	100 %	95	95 %

Derivado del anterior análisis, se puede apreciar que la convocante al evaluar los anexos 1A y 1B, y al no cumplir con todo lo especificado en la relación de bienes de consumo solicitados, le otorgó 5 puntos, calificación que no es sujeta de descalificación, por lo que no incide en el resultado del acta de fallo; así las cosas, debe puntualizarse que esa evaluación es parcial de toda la evaluación técnica, de ahí que al conjuntarse todos los rubros técnicos la licitante haya obtenido 95% del total de la evaluación técnica, y este cuadro de ponderación tal como lo dice el fallo, es un anexo al mismo fallo, de ahí que las consideraciones de la empresa inconforme sean infundadas para solicitar sea desechada la propuesta técnica y económica de la hoy empresa tercera interesada.

.- La inconforme dice que en el fallo no se señala el motivo por el cual se adjudica la partida 4 a la empresa Du Papier Distribuidora Papelera, S.A. de .C.V., lo cual resulta infundado, por lo siguiente:

En los dictámenes técnico y económico que se acompañan al acta de fallo se explica claramente el porque se adjudico a la empresa antes señalada la licitación, y de los anexos de evaluación técnico-económica, estos se efectuaron en igualdad de circunstancias, determinándose previamente un porcentaje del 50% en la valuación técnica y un 50% para la económica, y en el caso que nos ocupa la inconforme no obtuvo ese 50% en la valuación económica, ya que obtuvo el 28.8%, sin embargo, la empresa Du Papier si obtuvo el 50% en la valuación económica, los cuales promediados, tantó en el aspecto técnico como el económico, dio el resultado de que la empresa adjudicada en el fallo, obtuvo un 97.50% y la inconforme el 78.75%, motivo por el cual se da el resultado favorable a la empresa Du papier Distribuidora Papelera S.A. de .C.V., lo anterior, se desprende del análisis de las documentales que obran en el expediente, como lo es las bases de la



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 30 -

convocatoria, y los anexos 1 y 2 del acta de fallo del 26 de febrero del año en curso, y documentos que fueron notificados a los licitantes en ese mismo día.

- Así también, resulta inoperante el argumento de la inconforme en el sentido de que se emitieron dos actas de fallo, señalando que en uno de ellos se determina a los adjudicatarios de unas partidas de la licitación pública nacional mixta, y no aparece en la misma el resultado de la adjudicación de la partida número 4.

Ahora bien, la inconforme señala que la convocante emitió dos actas de fallo, en este tenor, la convocante no emite dos fallos, sino uno solo, ya que, efectivamente como lo dice la inconforme y lo ratifica la convocante, se trata de dos comunicados, lo cual, como se desprende de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, se trató de un error administrativo por parte de los responsables del procedimiento licitatorio, hecho que no incide en la variación del resultado del acta de fallo, lo anterior ya que el acta de fallo únicamente señala quien es la empresa adjudicada, sin embargo en los anexos 1 y 2 del acta se señala porque de la decisión y su resultado, documentos que se notificaron a la inconforme, tal y como obra en autos con el correo electrónico del 26 de febrero del año en curso; cabe señalar que es cierto que hubo dos comunicados, más no dos actas, y que en el primero de los comunicados aparece la firma de los responsables y en el segundo ya no, esta situación de hecho que no incide en que el acto se le tilde de ilegal, ya que como se señaló en la convocatoria, se cumple con la legalidad del acto, cuando a los licitantes se les notifica el mismo por el medio de correo electrónico y pagina de compranet, y de las constancias de autos que obran en el expediente integrado, se desprende que mediante correo electrónico el día 26 de febrero del presente año, quedaron notificados los participantes del resultado de la licitación.

Así también, se reitera, del análisis efectuado a la documentación integrada a el expediente en el que se actúa, se desprende que no se emitieron dos actas de fallo, ya que como se dijo fue un error administrativo generado por los responsables de llevar acabo el procedimiento licitatorio y el cual fue enmendado, hecho que no incide ni varia el contenido del fallo, por lo siguiente; en el fallo de fecha 26 de febrero del año en curso, se estableció que para la partida 4, en relación con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 31 -

evaluación técnica, la empresa Du Papier Distribuidora Papelera, S.A. de .C.V., y Papelera General S.A. de C.V., cumplen con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria de licitación, en específico en el punto número 4.1; así mismo, en la evaluación económica de conformidad con el punto 4.2., de la convocatoria, para la partida 4, los licitantes Dupapier Distribuidora Papelera S.A. de C.V. y Papelera General S.A. de .C.V., cumplen con los requisitos solicitados, por lo que todo hasta esta parte del procedimiento esta bien, sin embargo, como lo señala la convocante, por una omisión en esta acta de fallo, no se señaló al ganador de la licitación respecto de la partida 3 y 4, y la enmienda al error ocurre con el segundo comunicado, empero, como ya se dijo, no se emitieron dos fallos, empero, los anexos donde se ve o refleja la determinación tomada y que de esos solo se elaboró uno solo, son los dictámenes técnico y económico como anexos 1 y 2 del acta de fallo, y que son en sí los que contienen la esencia de quien es el ganador, acorde con el sistema asumido en la licitación pública.

*.- La Inconforme Concluye señalando que la dependencia convocante viola lo dispuesto en las Bases de Licitación y en consecuencia a la Ley de la Materia, en cuanto que adjudicó la licitación a la empresa referida, no obstante de que con respecto a dicho licitante se actualizó la causal de descalificación señalada en el punto 10 inciso a) de las propias Bases:*

La consideración hecha por la empresa inconforme resulta infundada, ya que como se ha hecho énfasis en la presente resolución, la entidad convocante emitió el acta de fallo en concordancia con lo dispuesto en la convocatoria y apegada en estricto a derecho, sin violación a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de la Materia y a lo señalado en el punto 10 inciso a) de las bases de la convocatoria.

2.- La Inconforme señala como segundo punto cuestionado lo siguiente:

*"SEGUNDO.- Asimismo y aun y cuando en la Ley de la materia, expresamente se señala que: "si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 32 -

*adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo”, es necesario considerar el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el sentido de que la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, ya que para ello es indispensable el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes, entonces si es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.*

*Sin embargo como ocurre en el caso que nos ocupa al no cumplir la empresa a la que se le adjudicó la licitación la totalidad de los servicios requeridos por la partida 4 de las Bases de Licitación, no es jurídicamente procedente el adjudicar la Licitación, pues para ello era indispensable que la empresa cumpliera previamente con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante previstos en las Bases de Licitación, lo que no ocurre en la especie, además es presumible que la propuesta económica de DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., no correspondiera a la oferta más baja, al no licitar en su totalidad los bienes requeridos por la dependencia convocante en las Bases de Licitación.”*

.- En relación con estos puntos de divergencia, cabe señalar que la convocante en ese aspecto manifestó como ha quedado transcrito supra in, que todas las actuaciones dentro del procedimiento licitatorio se ajustaron a lo señalado en la convocatoria y sustento jurídico de la misma.

Ahora bien, esta autoridad al analizar las constancias documentales que obran agregadas en el expediente que se resuelve, se desprende de las mismas, que la convocante emitió el acta de fallo de fecha 26 de febrero del año en curso, siguiendo los parámetros establecidos, los cuales a saber quedaron plasmados en los anexos de evaluación técnico y económico de la misma.

En efecto, al tratarse de una evaluación mediante el procedimiento de puntos y porcentajes, los licitantes debieron cubrir cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos para que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

697  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
 VS.  
 FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 33 -

podiera contemplarse como solvente su propuesta.

La convocante analizó y evaluó cada una de las propuestas y les asignó los puntos y porcentajes que les correspondía conforme a la tabla de ponderación que se incluyó en el punto 4.1 de la convocatoria, dando como resultado de la evaluación técnica lo siguiente:

Para el Licitante Du Papier Distribidora Papelera S.A. DE C.V.

Requisito	Puntos esperados	Porcentaje asignado	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
<b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD: 20 puntos</b>				
Experiencia y antigüedad del licitante	10	20 %	10	20 %
Especialidad del Licitante	10		10	
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE: 30 puntos</b>				
Características de la Página WEB	15	30 %	15	25 %
El licitante deberá presentar relación de los bienes y consumibles con los que cuentan	10		5	
Seguimiento de las operaciones	5		5	
<b>INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA:</b>	50	50 %	50	50 %
Total de puntos y porcentajes asignados para evaluar la oferta técnica	100	100 %	95	95 %

Para el Licitante Papelera General S.A. DE C.V.

Requisito	Puntos esperados	Porcentaje asignado	Puntos obtenidos	Porcentaje obtenido
<b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD: 20 puntos</b>				
Experiencia y antigüedad del licitante	10	20 %	10	20 %
Especialidad del Licitante	10		10	
<b>CAPACIDAD DEL LICITANTE: 30 puntos</b>				
Características de la Página WEB	15	30 %	15	30 %
El licitante deberá presentar relación de los bienes	10		10	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE  
CULTURA ECÓNOMICAPAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

## RESOLUCIÓN - 34 -

y consumibles con los que cuentan				
Seguimiento de las operaciones	5		5	
INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA:	50	50 %	50	50 %
Total de puntos y porcentajes asignados para evaluar la oferta técnica	100	100 %	100	100 %

Derivado de la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes se les asignó un puntaje y como se desprende, la empresa inconforme obtuvo 100 puntos, sin embargo por ese simple hecho no podía declarársele ganadora y solo por tener un puntaje superior en esta etapa de la evaluación, ya que la adjudicación del contrato se otorgó conforme a lo establecido en la convocatoria al licitante que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.

Ahora bien, como se observa del "ANÁLISIS DE OFERTAS ECONÓMICAS", se identifica que la propuesta económica presentada por la ahora inconforme no fue la más conveniente para la convocante, por lo que conforme a la evaluación técnica y económica realizada, se desprende que el licitante que obtuvo la mejor puntuación combinada fue Du Papier Distribuidora Papelera, S. A. de C. V.

De acuerdo a lo anterior se obtiene el índice de ponderación técnico-económico para lo cual, la oferta técnica tiene un valor de 50 % y la oferta económica el restante 50%. En virtud de que los precios ofertados por la EMPRESA DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. son más bajos y la convocante le otorgó el 50 % restante a su oferta, siendo que PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V. ofertó precios más elevados por lo que la convocante le otorgó el 28.8 % del 50 % que le correspondía a su oferta económica, motivo por el cual la convocante determinó adjudicar a la Empresa DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V. el pedido correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No 11249001-002-10, por un monto de \$1,480,000.00, conforme a lo establecido en los artículos 41-A y 41 B del Reglamento de la LAASP en relación con el punto 4.2 de la convocatoria y al Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 35 -

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73, y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ASector Público, 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 80 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Publica, es de resolverse y se, -----

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta Autoridad determina que la inconformidad promovida por la empresa PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., durante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 11249001-002-10, por lo que corresponde a la partida número 4, resulta INFUNDADA.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad presentada por la empresa PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, en contra del fallo de adjudicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, relativo a la Licitación Pública Nacional número 11249001-002-10, en su partida 4 celebrada, por el Fondo de Cultura Económica, resulta INFUNDADA, en términos de las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en el Considerando VII de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Indíquese a la inconforme que, si así lo considera conveniente, el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, prevén la forma y términos en que se puede impugnar la presente resolución.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

PAPELERA GENERAL S.A. DE C.V.  
VS.  
FONDO DE CULTURA ECÓNOMICA

EXPEDIENTE No. SIINC- 0001/2010

RESOLUCIÓN - 36 -

TERCERO.- Notifíquese PERSONALMENTE a la empresa PAPELERA GENERAL, S.A. DE C.V., y por oficio al Gerente de Administración y Finanzas del Fondo de Cultura Económica, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. José Daniel Vázquez Carmona, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica.-----

- C. Titular del Órgano Interno de Control en el FCE.- Edificio del FCE.
- C. Lic. Alejandro Villaseñor Valerio.- Gerente General del Fondo de Cultura Económica. Edificio del FCE.

JDVC

\*

" En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta versión pública de suplenís información clasificada como reservada o confidencial"